

Quibdó febrero 19 del 2021.

Señor  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO. REPARTO**  
Despacho.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE **LEDA JULIANA MOSQUERA CORDOBA**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAN DEL SERVICIO CIVIL**

**LEDA JULIANA MOSQUERA CORDOBA** mayor de edad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma. Mayor de edad identificado con cedula número 54.253.213 acudo Ante Usted, Señor Juez, **por medio del presente escrito manifiesto a Ustedes que presento ACCION DE TUTELA**, para que se me proteja el derecho a la salud-igualdad, al trabajo, debido proceso, conforme el artículo 13-29- 49 -84-85-86 de la constitución política de Colombia, que me están siendo vulnerados por por el señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Conforme los siguientes hechos.

#### **HECHOS SUCINTOS.**

**Primero. La gobernación del choco, oferto unos cargos para que entraran al** concurso de méritos carrera administrativa convocatoria territorial 2019, correspondiente al departamento del choco.

Segundo. La comisión nacional del servicio civil, realizo la primera etapa del concurso de mérito convocatoria territorial 2019, seleccionando los funcionarios y personas que cumplieran con los requisitos básicos para continuar en el concurso de méritos para acceder al empleo público.

Tercero. La gobernación del choco a la fecha no cuenta con un manual de proceso ni procedimiento en ninguna de sus dependencias secretariales.

Cuarto. Los funcionarios de la gobernación del choco, que fueron admitidos para continuar en el proceso concurso de méritos carrera administrativa convocatoria territorial 2019, le fijaron fijados para la fecha 28 de febrero del año 2021, por la comisión nacional del servicio civil padecen en un porcentaje del 20% del contagio del coronavirus.

Quinto. un 40% de los familiares de los empleados de la gobernación del choco, salieron positivo de coronavirus. Acto que ha generado desestabilización psicológica en los funcionarios que se presentaron al concurso de méritos acto que impide su plenitud de concentración y estudio para afrontar el concurso.

Sexto. Los funcionarios de la gobernación del choco, en el mes de febrero en un porcentaje del 5% se encuentran en aislamiento obligatorio por padecer coronavirus, lo cual impiden asistir al concurso por fuerza mayor.

Séptimo. La alcaldía de Quibdó, mediante decreto 067 del 9 febrero del 2021, decreto la medida de pico y cedula a partir del 15 de febrero del 2021, hasta marzo del 2021, expresando que los números pares podrán salir en las fechas pares, los números impares podrán salir en las fechas impares durante el mes de febrero del 2021, lo cual significa una restricción en la movilidad para todos los concursantes al concurso de mérito convocatoria territorial 2019, conforme lo expuesto, yo no puedo asistir al examen de concurso de mérito convocatoria territorial 2019 en virtud que mi número de cedula termina en impar, {mi número de cedula es 54.253.213,}, por consiguiente me están violando el derecho a la igualdad y debido proceso, y al trabajo pues concurso de mérito convocatoria territorial 2019, es para proveer un cargo público.

Octavo. La población del municipio de Quibdó, se encuentra realizando el pico y cedula para evitar se siga propagando la contaminación del coronavirus en el departamento del choco, que padece de camas uci, conforme lo expuesto es necesario que se convoque para después de marzo del año 2021, la segunda fase de la concurso de mérito convocatoria territorial 2019, pues la ola pandémica en el departamento del choco, está en etapa de erradicación.

Señor juez, como mi caso en concreto, padecen los otros concursantes particulares que están domiciliados en otros municipios del departamento del choco, que no podrán asistir el 28 de febrero del 2021, en concurso de mérito convocatoria territorial 2019, por la restricción en la movilidad pues su numero culminan en pares. Ante hecho concreto que no genera análisis profundo soltate una medida cautelar preventiva en el presente escrito.

Noveno. Conforme estas circunstancias es evidente la imposibilidad de presentar el examen territorial 2019, el 28 de febrero del 2021

el decreto 067 del 9 de febrero del año 2021, expresa que continua el pico y cedula los domingos no pueden salir de sus hogares los números pares, situación que genera imposibilidad de movilidad para los concursantes al examen domiciliados en Quibdó y el resto del departamento que dicho decreto les imposibilita trasladarse a la ciudad de Quibdó sede de realización del concurso.

Decimo. señor juez, la comisión nacional del servicio civil, no me puede exponer a contagiarme con el cobi-19, pues un alto porcentaje de funcionarios de la gobernación del choco, padecen este contagio y otros están saliendo del mismo, esto me pone en un peligro inminente de contagio del cobi, 19, ya sea en la entrada o salida del recinto, más ahora que apareció una nueva cepa del virus – cobi-19 en Colombia, La situación psicológica por la que pasa la población chocona, por la pandemia del cobi-19, nos ha dejado en estado de vulnerabilidad psicológica ..

El decreto 0067 del 09 de febrero del 2021, expresa que se conserva la medida de pico y cedula a partir del 15 de febrero del 2021, los números pares podrán salir en las fechas pares, los números impares podrán salir en las fechas impares Lo que supone la restricción de las medidas de movilidad en el municipio de Quibdó

Situación por la cual es improcedente continuar con la fecha del concurso el día 28 de febrero del 2021, fijada desde el mes de octubre del año 2020, cuando estos decretos no existían porque solo están autorizados para salir los

ciudadanos que su identificación en cedula termine en pares, los impares no pueden circular por la ciudad. Como lo expresa la medida, siendo vulneración del derecho a la igualdad art 13 de la constitución política de Colombia..

### **MEDIDA CAUTELAR**

Señor juez , solicito con la admisión de la presente acción de tutela , por las circunstancias temporales gravosas , en el momento del fallo de tutela la decisión sea efectiva , se ordene la suspensión de la fecha de la realización del concurso convocatoria territorial 2019, correspondiente al departamento del choco., basado en un hecho objetivo El decreto 0067 del 09 de febrero del 2021, expresa que se conserva la medida de pico y cedula a partir del 15 de febrero del 2021, los números pares podrán salir en las fechas pares, los números impares podrán salir en las fechas impares Lo que supone la restricción de las medidas de movilidad en el municipio de Quibdó, situación que me pone en una vulneración de mis derechos de forma inminente porque de no hacerlo la tutela es ineficaz en su fallo ante la inminencia del concurso y la imposibilidad de asistir al mismo por mandato legal, en el tendido que la acción de tutela se estableció para evitar daños irreparables como el que afronto en este momento. En mi calidad d concursante.

Por lo expuesto ante el estado de vulnerabilidad evidente le solicitamos

### **PRETENSIONES.**

***Solicito señora juez se ordene a la comisión nacional del servicio civil lo siguiente:***

***Primero*** suspensión de concurso de méritos carrera administrativa territorial convocatoria 2019, correspondiente al departamento del choco hasta tanto baje el segundo brote del coronavirus y se incorporen las vacunas en el departamento del choco. Y culminen los pico y cedula en el departamento del choco, conforme lo expresa El decreto 0067 del 09 de febrero del 2021

***Segundo.*** Se ordene ***la comisión nacional del servicio civil, realizar el concurso de convocatoria territorial 2019, una vez se extingan los decretos vigentes en el departamento del choco, que afectan la movilidad de los ciudadanos de acuerdo al pico y cedula.***

***Tercero.*** Como consecuencia del hecho anterior, la comisión nacional del servicio civil fije nueva fecha una vez superada la segunda fase de contagio masivo del coronavirus.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA**

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. **13-29-44-84-85-86 Derecho al trabajo, derecho a la igualdad art 13 cons, art 86 cons,**

Artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 21, artículo 29 de la constitución política de Colombia,

#### COMPETENTE

Es usted, competente señor juez, por la naturaleza del asunto y por la función territorial

#### PRUEBAS.

*A nexo decreto 067 del 09 de febrero 2021*

*Copia de mi cedula de ciudadanía culmina en par*

#### ANEXO

Los documentos aducidos como pruebas

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos al despacho que con fundamento en los hechos esbozados, no hemos impetrado tutela anteriormente por estos mismos hechos.

#### NOTIFICACION

Accionado: *JORGE ALIRIO ORTEGA CERON*

*PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

Correo electrónico: [grillo@funcionpublica.gov.co](mailto:grillo@funcionpublica.gov.co)

Teléfono 3259700-3259713

Dirección. Cra 12 numero 97-80 piso 5 bogota

Accionante. Carrera 4 numero 24<sup>a</sup>-48 oficina 102

Correo electrónico, [jarol19756@hotmail.com](mailto:jarol19756@hotmail.com)

Celular 3158271515 fijo 6716071

Cordialmente.

*LEDA JULIANA MOSQUERA CORDOBA.*

LEDA JULIANA MOSQUERA CORDOBA mayor de edad identificada como aparece

al pie de mi correspondiente firma. Mayor de edad identificado con cedula

número 54.253.213